

## II. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*CORRECCIÓN de errores en la Orden de 10 de abril de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y se dan normas para la recaudación de la tasa por expedición de títulos académicos y profesionales no universitarios.*

Advertido un error en el texto de la indicada Orden remitido al «Boletín Oficial de Castilla y León», publicado en el número 80, del 26 de abril de 2000, a continuación se procede a la correspondiente rectificación:

En la segunda columna de la página 4653, al final del artículo 4.º, donde dice «... el día 25 de cada mes», debe decir «... en el mes».

Valladolid, 5 de junio de 2000.

*El Secretario General,*  
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*ORDEN de 10 de mayo de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el registro de técnicos de prevención en riesgos laborales de nivel intermedio y superior en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

Mediante Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, la Comunidad Autónoma de Castilla y León recibió el traspaso de funciones y servicios en materia de trabajo, incluyendo las competencias de seguridad y salud en el trabajo atribuidas a la autoridad laboral.

Sobre esta misma base, se aprueba el Real Decreto 833/1995, de 30 de mayo, produciéndose el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En el marco de tales competencias, la Comunidad Autónoma de Castilla y León asume el importante papel de promover la mejora de las condiciones de trabajo, fomentando la aplicación de los principios de la acción preventiva recogidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. A su vez, recoge lo estipulado en el artículo 6 del citado texto legal, que asigna a las normas reglamentarias la concreción de los aspectos más técnicos de las medidas preventivas, y entre ellas, resalta el papel que la formación en Prevención de Riesgos Laborales debe presentar de cara a un ejercicio idóneo de las actividades preventivas en los centros de trabajo.

El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, vino a desarrollar los aspectos rela-

cionados en el artículo 6.1.d) y e) de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, estableciendo en su Capítulo VI las funciones a realizar, en relación con las capacidades, aptitudes y niveles de cualificación requeridos para la evaluación de los riesgos y el desarrollo de la actividad preventiva.

Es por ello que, dado el número de profesionales que han sido acreditados a través de la correspondiente certificación, se considera conveniente la creación de un registro público de carácter administrativo, dependiente de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en el que se inscriban aquellos que pretendan ejercer este tipo de actividad.

Ante la necesidad de adecuar el registro a las prerrogativas de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se adoptan las medidas de gestión y organización necesarias, asegurando en todo caso la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos de los profesionales inscritos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en dicha Ley y en sus normas de desarrollo.

Conforme a lo previsto en el artículo 1.º2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León, dicha Comunidad cuenta con competencias exclusivas en lo que se refiere a su autoorganización, así como con competencias ejecutivas en materia laboral, de acuerdo con el artículo 36.10 del mismo texto estatutario.

Por todo lo expuesto, oído el Consejo de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León, con el informe previo de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades que me confiere el Art. 21 de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio.

DISPONGO:

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

*Artículo 1.º— Creación, ámbito de aplicación y adscripción.*

1.— Se crea el registro de Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales de nivel intermedio y superior en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2.— El registro quedará adscrito a la Dirección General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Será único y tendrá su ubicación en la Dirección General de Trabajo.

*Artículo 2.º— Objeto y finalidad.*

1.— En el registro podrán inscribirse los Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales de nivel intermedio y superior que hayan sido acreditados para desarrollar funciones de prevención de riesgos laborales de nivel intermedio y superior, y pretendan ejercer su actividad en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en relación con los artículos 36 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

2.— El registro de Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales de nivel intermedio y superior constituye un instrumento de conocimiento y ordenación para facilitar la gestión de la actividad preventiva. Su inscripción tiene carácter voluntario.